

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA FERIA DEL LIBRO INE “DEMOCRACIA, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”

G L O S A R I O

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
CCEyEC	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
CIGyND	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PAT	Programa Anual de Trabajo
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma en materia de VPMRG.** El 13 de abril del 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta reforma otorgó al INE nuevas atribuciones en la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como obligaciones en relación con las medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar la VPMRG; particularmente, en el caso de la LGIPE, el inciso l) del artículo 58, en concordancia con el inciso y) del artículo 49 del RIINE por medio de los cuales la DECEyEC adquirió la atribución referente a realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contando con la asesoría especializada de la UTIGyND.

- II. **Aprobación de la primera edición de la Feria del Libro INE “Igualdad y Democracia”**. En el proyecto 26 del PAT 2020–2021 de la CIGyND se registró la realización de la primera edición de la Feria del Libro INE “Igualdad de Género y Democracia”, bajo la temática “Elecciones sin violencia política contra las mujeres en razón de género”. Dicho PAT fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la CIGyND el 2 de septiembre de 2020, y también fue presentado en la Sesión Extraordinaria del Consejo General el 4 de septiembre de 2020.

La Feria quedó integrada en el PAT como una de las actividades de vinculación y articulación de la UTIGyND, en su calidad de unidad especializada en la materia, bajo la temática “Fortalecimiento de la Transversalidad de la perspectiva de Género en el INE”, y para su realización quedaría a cargo de la DECEyEC.

- III. **Presentación del Informe de la primera edición de la Feria del Libro INE “Igualdad y Democracia”**. En la Tercera Sesión Ordinaria de la CIGyND del INE, celebrada el 20 de abril de 2022, se presentó el “Informe de la Feria del Libro INE “Igualdad de Género y Democracia”, a cargo de la DECEyEC.

C O N S I D E R A N D O

1. Los derechos políticos y electorales de las mujeres están reconocidos en los derechos humanos que protege la CPEUM y los tratados internacionales de los que México es parte, entre los que destacan la CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Belém do Pará.
2. La CEDAW establece en su artículo 3 que la igualdad que debe existir entre mujeres y hombres, y la obligatoriedad que tienen los Estados Parte de garantizarla; es decir, se comprometen a adoptar, en todas las esferas y, en particular, en las esferas política, social, económica y cultural; todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
3. La Convención Belém do Pará dispone en sus artículos 3 y 5 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
4. De conformidad con el artículo 1° de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En su párrafo tercero, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Mientras que, en el párrafo quinto, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la

religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con el 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y la perspectiva de género serán principios rectores.
6. Que el artículo 3 numeral 1, incisos d bis) y k) de la LGIPE, define como paridad de género, como igualdad política entre mujeres y hombres y, como VPMRG; a toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo
7. Que la LGIPE, en sus artículos 7 y 30, estipula el ejercicio libre del derecho a votar de la ciudadanía y señala que la finalidad del INE es velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, además de establecer los derechos y obligaciones de la ciudadanía.
8. El artículo 58, numeral 1, incisos a), f) y g) de la LGIPE, establece que a la DECEyEC le corresponde entre otras, elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; preparar el material didáctico y los instructivos electorales y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, realizar campañas de información para la

prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

9. Que el artículo 49, numeral 1, incisos a), b), c), f), h), i), m) y q) del RIINE, establece que corresponde a la DECEyEC: elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; proponer al Secretario Ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias; y planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación, desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática.
10. En ese sentido, se propone la realización e implementación de la Segunda Edición de la Feria del Libro INE “Democracia, Igualdad y No Discriminación” cuyo objetivo general es concientizar, sensibilizar y acercar información a las mujeres y a la ciudadanía en general sobre los derechos políticos y electorales de las mujeres —desde el reconocimiento de su diversidad—, así como sobre la prevención y atención de la VPMRG, con el fin de fortalecer la democracia en México.

11. Asimismo, se propone que la Feria sea llevada a cabo del 20 al 21 de junio de 2023 y para lo cual se extenderá invitación para participar a aliados estratégicos, instituciones académicas, Organizaciones de la Sociedad Civil para que participen en la misma.

Con base en lo antes expuesto, esta Comisión emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación de la segunda edición de la Feria del Libro INE “Democracia, Igualdad y No Discriminación” que será llevada a cabo del 20 al 21 de junio de 2023.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica hacer los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para revisar la suficiencia presupuestal del año 2023 con la finalidad de atender los impactos financieros de la implementación del Punto Primero del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto, en el apartado correspondiente a Comisiones del Consejo General del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, celebrada el 29 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA**

EL SECRETARIO TÉCNICO

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. ROBERTO HEYCHER
CARDIEL SOTO**